



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

30 MAYO 2017

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 30 de Mayo de 2017.

VISTO:

El Informe N° 375-2017-OSGM-OEA/HCH de fecha 06 de abril de 2017, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe de Indagación de Mercado N° 001-2017-HNCH/OL/VAAM de fecha 02 de mayo de 2017, de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, el Informe N° 632-2017-OL-OEA/HCH de fecha 17 de mayo de 2017, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 814-2017-OEA/HCH de fecha 19 de mayo de 2016, de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 347-OAJ-2017-HCH de fecha 24 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 864-2017-OEA/HCH de fecha 25 de mayo de 2017, de la Oficina Ejecutiva de Administración; y

CONSIDERANDO

Que, el Hospital Cayetano Heredia es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, y tiene por misión prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, desde su concepción hasta su muerte natural y categorizada como un hospital de alta complejidad, según Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

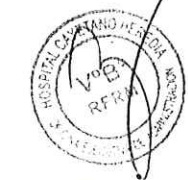
Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Memorando N° 418-2017-OEPE-HCH de fecha 12 de mayo de 2017, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 209, por el monto de S/ 2'322,558.31 (Dos Millones Trescientos Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 31/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 632-2017-OL-OEA/HCH de fecha 17 de mayo de 2017, la Oficina de Logística concluye que se ha configurado los elementos para realizar el procedimiento de Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento respecto de la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Cayetano Heredia por el periodo de 05 meses, requerida por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento;

Que, con el Informe N° 347-OAJ-2017-HCH de fecha 24 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye por declarar la Procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Cayetano Heredia por el periodo de 05 meses;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 023-2017-OEA-HCH de fecha 25 de mayo de 2017, la Oficina Ejecutiva de Administración resuelve aprobar la Modificación N° 001 del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Cayetano Heredia para el año fiscal 2017, para la inclusión de UN (01) procedimiento de selección – Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Hospital Cayetano Heredia;

Que, con la Resolución Administrativa N° 024-2017-OEA-HCH de fecha 25 de mayo de 2017, la Oficina Ejecutiva de Administración resuelve aprobar el Expediente de Contratación, correspondiente al Procedimiento de Contratación Directa N° 001-2017-HCH "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL



CAYETANO HEREDIA" por causal de Situación de Desabastecimiento, por un valor referencial ascendente a S/ 2'322,558.31 (Dos Millones Trescientos Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 31/100 Soles);

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la Contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, según la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. Asimismo, han previsto los supuestos en los cuales las entidades públicas pueden aprobar contrataciones directas;

Que, el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, contiene una de las causales de contratación directa; y establece: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*.

Que, de igual manera, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desabastecimiento se configura: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, (...), que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)"*;

Que, en la contratación estatal, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre competencia para las adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías y afines. Esta obligación no sólo exige a las autoridades actuar con transparencia, eficacia y moralidad de la Gestión Pública, sino también el respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores de un bien, servicio, u obra para contratar con el Estado;

Que, sin embargo existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa e inmediata porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna;

Que, las contrataciones directas tienen como único efecto dispensar a la Entidad del empleo de un procedimiento de selección para que ésta pueda adquirir o contratar de manera directa; pero, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la Entidad continúa obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo establece el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;





MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

30 MAYO 2017

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
FRENTE INTERNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 30 de Mayo de 2017.

Que, por medio del Informe N° 375-2017-OSGM-OEA/HCH de fecha 06 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, solicita la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Cayetano Heredia por el periodo de 05 meses, o hasta la instalación del nuevo servicio derivado de la adjudicación de un procedimiento de selección clásico;

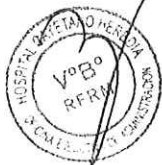
Que, en razón a lo expuesto, considerando la imperiosa necesidad de contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia, evitando poner en riesgo la seguridad de los pacientes y personal asistencial y administrativo de la Entidad, y en aras de salvaguardar la salud de los mismos y mantener la seguridad de la Entidad, se determina la situación de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia; razón por la cual, resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia, por la causal de desabastecimiento, en tanto se lleva a cabo el procedimiento de selección correspondiente;

Que, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)"; por lo que corresponde, a la Oficina de Logística su cumplimiento, bajo responsabilidad. Es decir, la resolución del Titular de la Entidad, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento para las Contrataciones Directas, el cual señala: "87.1 Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. (...) 87.3 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad no puede delegar la declaración de Nulidad de Oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, y la **aprobación de las Contrataciones Directas**, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y de los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del



Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutive en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa N° 001-2017-HCH "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA", por la causal de Situación de Desabastecimiento, por el periodo de hasta 05 meses, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística efectuar la contratación directa del proveedor que brinde el Servicio de Seguridad y Vigilancia, en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia remitidos por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de Área Usuaria, y bajos los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, bajo estricta responsabilidad.

Artículo Tercero.- REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
DR. SEGUNDO ACHO MEGO
DIRECTOR GENERAL
C.H.P. 12291

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
30 MAYO 2017
EMILIANO E. SUAREZ QUIROPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
FOLIO 12291

SCAM
Cc.
() DG
() OEA
() OAJ
() OL
() Archivo